

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 11 de Febrero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. —Circular. —Siendo ya llegada la época de que los encargados del ramo de Policía en los pueblos de esta Provincia, concurren á las cabezas de Subdelegacion y de Partido con objeto de hacerse cargo de los documentos de todas clases que en el presente año han de distribuirse á los vecinos para dejar cubiertos los servicios del ramo; se hace indispensable que dichos encargados se presenten en el preciso término de quince días en las oficinas respectivas con las existencias que les resulte por el año anterior, tanto en metálico como en documentos, para hacerles la liquidacion correspondiente, y proveerles ademas de los que puedan necesitar para el presente.

El celo de los señores Subdelegados para hacer que tenga efecto esta medida, y el exacto cumplimiento con que espero se egecutará por los encargados, me pone en el caso de no creer necesario el estímulo de conminaciones que repugno y deseo evitar. —Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Febrero de 1834. —Jacinto Manrique. —Sres. Subdelegados y encargados de Policía de.....

Real orden sobre reintegro de cantidades exigidas por el Gobierno constitucional.

Intendencia de la Provincia de Leon. —El Excmo. Sr. y Señores Directores generales de Rentas en circular de 14 del corriente, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Ha-

cienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por varios interesados en solicitud de que se les reintegre de varias cantidades exigidas por el Gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso; y enterada S. M. de lo consultado por el Consejo Supremo de Hacienda, se ha servido mandar, que para proceder en esta clase de reclamaciones se observen las reglas siguientes: 1.^a Solo se reconocerán créditos de empréstitos forzosos las cantidades repartidas á los pueblos; pero no á corporaciones ó particulares, á no ser que estos por señalamiento de las autoridades de aquellos cubriesen lo exigido á dichos pueblos: 2.^a Las exacciones violentas hechas por alguno ó algunos individuos, sin orden del expresado gobierno, ó sin autoridad de él en el que las hiciere, no son comprendidas en la clase de préstamo: 3.^a Lo exigido á los pueblos por el gobierno revolucionario á sus autoridades en la época señalada en la 1.^a, será únicamente abonado en cuenta de los atrasos de contribuciones del mismo tiempo, observándose cuanto á las liquidaciones y cuota del pago las reglas dadas en la Real orden de 16 de Agosto de 1828: 4.^a No serán admitidos los empréstitos cubiertos en parte ó en el todo por particulares ó corporaciones, pues no deben considerarse como capitales arrancados á la fuerza de sus poseedores: 5.^a Para estas reclamaciones se concede el término de seis meses acreditándolas en forma legal. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Esta Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”

Lo comunico á VV. para que haciéndose notorio, acudan los interesados á producir las reclamaciones en el término que previene. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 22 de Enero de 1834.—Manuel Vela.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Continúa la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.

CAPITULO SEPTIMO.

Instruccion pública.

35. Los agentes superiores de la administración provincial tropezarán sin fin con los obstáculos que por donde quiera les suscitara la ignorancia, si desde luego no aplicasen todos sus esfuerzos á combatirla y desterrarla. Con este objeto dispensarán una proteccion especial á la instruccion primaria; y partiendo del principio de que ninguna medida puede

á la larga influir mas en la suerte de la sociedad, harán destinar á la dotacion de estas escuelas los fondos públicos de que puedan disponer. Si con ellos se atiende á otras necesidades, cuyo remedio no contribuya tanto al bien comun; los subdelegados de Fomento las postergarán sin titubear, en el caso de que su celo no encuentre en otra parte medios para cumplir con todas. De cualquier modo, cada pueblo de cien vecinos debe tener una escuela de primeras letras, en la cual, como en todas se establecerá tan pronto como sea posible el método de Vallejo, que tan visibles progresos permite hacer en la enseñanza. A los gefes de la administracion toca proporcionar los cortos medios que exija su plantificacion, sea de las localidades mismas, ó de fondos generales de la provincia, de limosnas, de dones, de préstamos, de arbitrios especiales, de cualquiera parte en fin de donde sin perjuicio de tercero se puede sacar. No basta para dejar de cumplir esta obligacion, decir que no existen recursos, ni formar un espediente de que resulte que se han practicado sin fruto diligencias para encontrarlos. La autoridad tiene siempre mil á su disposicion, y la habilidad descubre una mina inagotable de ellos donde ninguno sospechaba la ignorancia. Con los productos de una diversion pública de algunos dias allanó el conde de Aranda los barrancos que separaban á Madrid del sitio del Buen Retiro, y los convirtió en un paseo magnífico. Con recursos que en otras partes se desperdician han construido fuentes algunos corregidores celosos, han empedrado las calles, y han realizado otros beneficios, que la pereza apoyada en la rutina habia de tiempo inmemorial calificado de imposibles. Con medios idénticos ó análogos se pueden establecer escuelas de dibujo y de geometría; y sin mas que dar á la compasion una tendencia útil; con solo reunir en un fondo comun los dones con que una caridad poco ilustrada alimenta en enjambres de mendigos planteles de facinerosos, se pueden hacer en una provincia bienes que le allanen en pocos meses los caminos de la prosperidad, y aun inmortalicen el nombre de su autor. No hacerlos será una falta, cuando no un delito.

36. Entre los medios de difundir la instruccion hay uno muy sencillo, y que usado con inteligencia no ocasionará desembolsos. Tal es el de establecer en las capitales de las provincias periódicos que traten de sus intereses, que discutan el modo de utilizar los recursos locales, que revelen á la administracion los medios de propagar las industrias á que convida la situacion del pais, ó la naturaleza de los productos de su suelo; que desenvuelvan la conveniencia de las medidas que para lograr este objeto emplee el gobierno; que familiaricen en fin á todos los habitantes con los conocimientos que conducen á la prosperidad. Entonces se concurrirá con ansia á una escuela en que se enseñe el arte facil de medir las tierras, de aforar los líquidos, de combinar la elegancia con la solidez en las obras de carpintería; entonces pedirán todos que se destinen á la enseñanza de estas artes, ú otras aplicables á las primeras necesidades de la vida, los arbitrios que hasta ahora dotaron las escuelas de latinidad, cuyo estudio, aunque abra la puerta á profesiones mas elevadas, es menos urgente favorecer. Los medios de costear un periódico los hallará sin

grande esfuerzo el interes individual, por poco que la administracion le auxilie ó le recomiende, y con tal que en él se cuide de guiar y desenvolver el espíritu de mejora, que es la tendencia particular de la época presente. Censores juiciosos desterrarán de un papel destinado á rectificar las ideas, y á promover todo lo que sea bueno y útil, los chismes odiosos, las alusiones malignas, todo aquello en fin que no conduzca á su útil propósito, ó no se concilie con el honroso encargo de difundir las luces, y de promover la prosperidad. El periódico que con el título de *Diario de la administracion* va á establecerse en Madrid, dará ancho campo á las observaciones de los escritores de las provincias, y á las aplicaciones locales de los principios que en él se proclamen.

37. Al mismo tiempo que la publicacion de periódicos, convendrá fomentar la prensa provincial, facilitando por todos los medios posibles la publicacion de buenos libros nuevos, ó la reimpression de los antiguos. Censores de conocida instruccion, de realismo experimentado, se ocuparán en examinar, con la celeridad que sea compatible con el buen desempeño, todos los escritos cuya impresion se solicite. Permitirán presentar en ellos planes de mejora, discutir ó impugnar los que otros formen, y estender todos los conocimientos útiles, que tanto deben contribuir á la ilustracion y á la ventura general. Una ley especial, que se está estendiendo, fijará las reglas que deben gobernar este ramo, para que se disfrute la libertad racional, que es un elemento de civilizacion, sin riesgo ni aun remoto de que degeneren en licencia.

38. Las academias y asociaciones científicas y literarias de toda especie, pueden contribuir poderosamente á difundir la instruccion. Los subdelegados de Fomento las promoverán por cuantos medios estén á su alcance, é intervendrán en la formacion de sus reglamentos, que con su informe motivado remitirán á la aprobacion del gobierno, sin cuya sancion esplicita no podrán llevarse á efecto. (*Se continuará.*)

EL CÍNIFE.

Este periódico que ha dado principio en 6 del corriente, se publica en Madrid, los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, circulando el del último dia, el Viernes precedente á las Provincias, para que los señores subscriptores no esperimenten retraso en las noticias de la Mala del Jueves anterior. El precio de subscripcion para las Provincias, y y porte franco, es el de 18 rs. por mes, 52 por tres, 100 por seis, y 196 por año. Se subscribe en esta Ciudad, en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial.

Tenemos á la vista el prospecto del Cínife, y seguramente puede esperarse que sea un periódico ilustrado y ameno. La parte política, las ciencias y artes, una saludable y delicada sátira, el analisis de obras literarias y espectáculos públicos, y de cuando en cuando una palestra literaria que escite á los ingenios españoles á dar pruebas públicas de sus conocimientos literarios, todo será objeto de su apreciable y útil ocupacion.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.